



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA Y SU RELACIÓN CON EL ROL DEL ABOGADO LITIGANTE EN LA ORALIDAD EN LA REGIÓN PUNO - 2024

CODE OF ETHICS FOR LAWYERS AND ITS RELATIONSHIP WITH THE ROLE OF THE LITIGATING LAWYER IN ORAL PROCEEDINGS IN THE PUNO REGION – 2024

Margarita Milagros Melendrez Paulo^{1*}
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Juliaca, Perú

<https://orcid.org/0009-0007-4283-7107>

Resumen

Objetivo: El estudio se enfoca en descubrir la relación entre el código deontológico de la abogacía y el rol del abogado litigante en la oralidad en la región de Puno durante el año 2024. **Material y Método:** Para llevar a cabo esta investigación, se utilizaron métodos deductivos, científicos, metódicos, analíticos y estadísticos, siguiendo un enfoque cuantitativo. Los datos cuantitativos se presentaron en tablas y figuras para mayor claridad. La técnica emplea un diseño de investigación descriptivo-correlacional, no experimental, básico y científico. Se utilizó una población de 544 abogados litigantes de la región de Puno para seleccionar a 164 abogados litigantes mediante un muestreo probabilístico, con el fin de garantizar que la muestra representara con precisión a la comunidad. **Resultados:** Los resultados indican una correlación entre la ética jurídica y los abogados litigantes en las audiencias orales celebradas en Puno en 2024, respaldada por pruebas suficientes con un margen de error del 0,5 % y un nivel de significación y fiabilidad del 95 %. **Conclusión:** En conclusión, se acepta la hipótesis alterna porque el valor de p es menor a 0.05 y se rechaza la hipótesis nula.

Palabras Clave: abogacía, código, deontología, rol, abogado, litigar, oralidad.

Abstract

Objective: The study focuses on discovering the relationship between the code of ethics of the legal profession and the role of the trial lawyer in oral proceedings in the Puno region during the year 2024. **Material and Method:** To carry out this research, deductive, scientific, methodical, analytical, and statistical methods were used, following a quantitative approach.



Quantitative data were presented in tables and figures for clarity. The technique employs a descriptive-correlational, non-experimental, basic, and scientific research design. A population of 544 trial lawyers

in the Puno region was used to select 164 trial lawyers through probabilistic sampling to ensure that the sample accurately represented the community. **Results:** The results indicate a correlation between legal ethics and trial lawyers in oral hearings held in Puno in 2024, supported by sufficient evidence with a margin of error of 0.5% and a significance and reliability level of 95%. **Conclusion:** In conclusion, the alternative hypothesis is accepted because the p-value is less than 0.05, and the null hypothesis is rejected.

Keywords: law, code, deontology, role, lawyer, litigation, orality.

I. INTRODUCCIÓN

Esta obra aborda la naturaleza del Código deontológico en general, las fuentes de la ética jurídica y las sanciones impuestas en caso de desviación ética por parte de los profesionales del derecho, en particular los abogados litigantes. El artículo también trata algunos aspectos preliminares sobre la naturaleza de la profesión y los requisitos para la admisión al colegio de abogados. Esta obra busca enfatizar que, para que la abogacía conserve su nobleza, los principios éticos deben inculcarse en la mente y el corazón de quienes la ejercen. Para fomentar un mayor interés y aprecio por la ética jurídica, el estudio ofrece una breve reseña de los fundamentos de la ética en general y, para reavivar la ilusión que sentíamos al aspirar a formar parte de la profesión jurídica, se analizan los ideales éticos de la misma. El objetivo es animar a quienes se dedican a la abogacía a reconsiderar, con una mente abierta y una actitud receptiva, el tema de la ética jurídica. En el ámbito de las funciones judiciales, la expresión «código deontológico» hace referencia a los principios y normas de conducta ampliamente reconocidos. El objetivo de este documento es ofrecer orientación sobre el ejercicio de la jurisdicción, al tiempo que se fomenta el debate comunitario y la reflexión individual sobre los retos a los que se enfrentan los profesionales en un entorno jurídico y social complejo y en continua evolución. También pretende reforzar la confianza del público en el sistema jurídico, aclarando las normas de conducta que los abogados deben respetar en el desempeño de sus funciones. La ratificación de los Principios, un componente fundamental del marco legislativo que supervisa la ética y las responsabilidades de los profesionales del derecho, se produce en un momento oportuno a nivel mundial para la aprobación de un documento relativo a la ética judicial. La mayoría de los países han incorporado materiales escritos sobre ética judicial, incluidos códigos, normas y recopilaciones de principios, emitidos por los Consejos Superiores de la Magistratura, las instituciones judiciales, las conferencias profesionales de derecho, los presidentes de los tribunales y otras entidades pertinentes. El Código de Ética es uno de esos documentos. En este contexto, el Consejo General del Poder Judicial inició un proceso destinado a formular los «Principios de Ética Judicial». Estos principios han sido formulados por un grupo compuesto por representantes de organizaciones judiciales, miembros independientes del poder judicial



y diversos especialistas. El grupo también pidió la participación de representantes de cada Tribunal Superior de Justicia, lo que resultó ser una contribución muy útil. No existe ninguna correlación entre el sistema disciplinario y las normas éticas del tribunal. A diferencia de la disciplina, que comprende normas obligatorias que acarrear consecuencias legales en caso de incumplimiento, estas últimas se consideran únicamente como una voluntad estricta desprovista de responsabilidad legal. A diferencia de la disciplina, que se logra mediante un estímulo negativo denominado castigo, la ética sirve como motivador positivo, ya que aspira a la excelencia. El grado en que cada abogado interioriza estos «Principios de ética» y los traduce en patrones de comportamiento es el componente crítico para evaluar la eficacia de estos principios. Si la ética, en general, es una propuesta de vida valiosa, entonces la ética judicial encarna la garantía de una justicia equitativa. Esto se debe a la amalgama de características importantes para alcanzar el objetivo asignado por la Constitución, que es la salvaguarda de los derechos de las personas. La justicia encarna la garantía de una justicia equitativa. Este texto delinea los principios fundamentales que establecen un entorno de toma de decisiones judiciales libre de influencias injustificadas; la imparcialidad subraya el papel del abogado como tercera parte no involucrada en los intereses en juego; y la integridad exige que quienes ejercen la jurisdicción se adhieran a los principios antes mencionados y defiendan la dignidad humana, especialmente en contextos sociales que pueden socavar la confianza pública en la justicia. Además, examina los comportamientos relacionados con la justicia como servicio, entre ellos la cortesía, la minuciosidad y la transparencia. El grado en que se defienden estos ideales es rápidamente percibido por quienes se presentan ante los tribunales. Por consiguiente, influyen sustancialmente en la evolución de la opinión pública sobre la justicia. Por lo tanto, estos principios no pueden considerarse atributos secundarios. La estructura, la función y el procedimiento garantizan la confidencialidad de los debates y el carácter puramente consultivo de los puntos de vista expresados, que son solo consultivos.

El abogado cumple diligentemente con sus responsabilidades, mantiene su competencia profesional de manera transparente y facilitar el desempeño de las responsabilidades administrativas con otros abogados y personal judicial. Un abogado ejerce su profesión de manera justa y únicamente con base en el mérito, evitando algo innecesario, nepotismo y favoritismo. Un abogado debe practicar la civilidad, siendo paciente, digno, respetuoso y cortés en su trato con el personal judicial, incluido el personal en su despacho. Un abogado no debe incurrir en ninguna forma de acoso al personal. Un abogado no debe tomar represalias contra quienes denuncien faltas de conducta. Un abogado debe tomar las medidas apropiadas al recibir información fidedigna que indique la probabilidad de que la conducta de otro haya infringido este Código, que la conducta de un empleado judicial haya infringido el Código de Conducta para Empleados Judiciales o que un abogado haya violado las normas de conducta profesional aplicables.

La abogacía es una profesión, una vocación noble. Si la abogacía ha de seguir siendo una profesión noble y honorable, es evidente que debe regirse por normas éticas que sus miembros deben observar en el ejercicio de su profesión. El código deontológico de una profesión es la ética que regula las acciones y establece estándares para sus miembros. El código profesional busca asegurar altos estándares de competencia en un campo determinado, fortalecer las relaciones entre sus miembros y promover el bienestar de toda



la comunidad. El Código de Responsabilidad Profesional, los Cánones de Ética Profesional, los Cánones de Ética Judicial, el Código de Conducta Judicial y las Reglas de Educación Jurídica Continua Obligatoria, las Reglas y el Reglamento de los Tribunales, así como el juramento del cargo de abogado, en conjunto se conocen y se consideran partes integrales de la materia denominada “Ética Jurídica y Judicial”.

Abogado: persona versada en derecho, cualquier persona que, a cambio de honorarios o remuneración, litiga o defiende causas ante tribunales de registro u otros órganos judiciales. Abogado: En el sentido más general, este término denota un agente o sustituto, o alguien que es designado y autorizado para actuar en lugar de otro... Alguien que es designado por otro para hacer algo en su ausencia, y que tiene autoridad para actuar en el lugar y turno de aquel por quien ha sido delegado.

La abogacía es un componente indispensable del sistema que imparte justicia. Más aún, es un principio fundamental de nuestro sistema de gobierno que “el nuestro es un gobierno de leyes y no de hombres”. Este principio es una de las manifestaciones del republicanismo. La importancia de la profesión jurídica en nuestro sistema de gobierno se describe acertadamente en el Preámbulo del Código de Ética Profesional, que citamos, entre otras cosas, de la siguiente manera: “En Perú, donde la estabilidad de los tribunales y de todos los departamentos de gobierno se basa en la aprobación del pueblo, el futuro de la república depende, en gran medida, de que mantengamos una justicia pura e intachable. Esto no puede lograrse a menos que la conducta y las motivaciones de los miembros de nuestra profesión la abogacía sean tales que merezcan la aprobación de todos los hombres justos.

Al igual que otros organismos profesionales, la abogacía se autorregula. El objetivo es garantizar el cumplimiento de ciertos estándares. Mientras que algunos colegios de abogados establecen estándares mínimos de conducta, otros optan por estándares más ambiciosos, elevando el nivel profesional. Aunque se han logrado avances considerables en la regulación de la profesión mediante este enfoque, se ha argumentado que estos códigos de conducta son anticuados y no reconocen los diversos métodos con los que los profesionales ejercen su profesión. También se les acusa de que, al intentar brindar la flexibilidad necesaria, carecen de certeza y prácticamente funcionan como una trampa.

Las razones para tener códigos de conducta profesional son bastante obvias: educar a los abogados sobre las expectativas de la comunidad, influir en su comportamiento y ofrecer una base para la disciplina. Sin embargo, abundan en aspiraciones moralizantes y generalidades vagas, pero carecen de instrucción seria y orientación concreta. Hay poco que aconsejar al abogado desorientado o hastiado a la hora de establecer un *modus vivendi* profesional integral. La ética se reduce al cumplimiento técnico de un conjunto de simples normas: es más una lista de la compra que un esfuerzo genuino por inculcar un estilo y una esencia de la práctica jurídica. Se trata tanto de conformidad como de conciencia. Los abogados abordan la ética del mismo modo que abordan el derecho: como un conjunto de reglas que deben dominarse y manipularse para servir al propósito en cuestión.

El abogado debe desempeñar sus funciones ante el tribunal, su cliente, el público y sus colegas con integridad y de conformidad con el Código. En el ejercicio de sus funciones, el abogado no deberá proceder con demora injustificada o indebida, negligencia o descuido. Las Reglas establecen que un abogado debe actuar en todo momento con la



debida cortesía hacia el tribunal ante el cual comparece y hacia la parte contraria, esforzándose al máximo por evitar gastos innecesarios y la pérdida de tiempo del tribunal, y llevando su caso de la manera más ventajosa para su cliente. Esto incluye asegurarse de que su cliente esté informado de cualquier decisión relevante sobre un punto de derecho o cualquier disposición legislativa, ya sea a favor o en contra de su argumento.

La competencia profesional no es solo la marca distintiva de una profesión, ya que los trabajadores cualificados poseen también las habilidades propias de quienes ejercen la misma vocación. Lo que distingue a una profesión del resto de la actividad humana es la supuesta observancia, por parte de sus miembros, de los principios de ética profesional propios de dicha profesión. En sentido figurado, la observancia y adhesión al código de honor por parte de los miembros de una profesión en particular distingue a un caballero de quienes no han sido investidos caballeros, por así decirlo. El código de ética de una profesión determinada la distingue de las actividades lucrativas ordinarias propias de los comerciantes. Idealmente, en el ejercicio de una profesión, especialmente en la abogacía, los ingresos derivados de su ejercicio son secundarios, un mero subproducto. La abogacía, conocida como la noble y antigua profesión, tiene principios éticos que exigen a sus devotos, los llamados abogados, una fidelidad continua a dichos principios. De hecho, en un sentido utópico, el éxito de un abogado se mide, y siempre debería medirse, por la forma en que el profesional del derecho se adhiere a las medidas éticas de la profesión. Si la abogacía ha de seguir siendo una profesión honorable, es imperativo que quienes la integran no solo dominen sus preceptos y principios, sino que, con su vida, les sean fieles de manera constante. Los preceptos de la ética jurídica no son disposiciones estériles, ni simples letras de la ley interpretadas desde la perspectiva del árido principio de la letra de la ley (*verba legis*), sino que, parafraseando al difunto Oliver Wendell Holmes, los principios éticos no deben interpretarse únicamente por su significado literal, pues constituyen instituciones sociales vivas. No deben interpretarse según la letra que mata, sino según el espíritu que da vida. Si interpretáramos la ética según la letra que mata, podríamos decir que los defensores del derecho serían como “niños jugando en la playa que construyen torres de arena con constancia y luego las destruyen entre risas”. Esa no es la esencia de la ética profesional. La ética no cultiva la mente, sino el corazón de quienes la integran. Los principios éticos, por muy detallados y exhaustivos que sean, no son más que meras ideas intelectuales si no se inculcan en el corazón de quienes se dedican al derecho. Esto no significa que la inteligencia avanzada no sea importante en el ejercicio de la abogacía; al contrario, lo es. Después de todo, un abogado es un guerrero intelectual en el campo de batalla, es decir, en los tribunales. Pero la adhesión a los principios éticos exige más que agudeza intelectual. El estudio de la ética jurídica requiere tanto de corazón como de mente. Porque sin corazón sería prácticamente imposible asimilar la ética, y sin mente implicaría una obediencia ciega a la ética profesional. No debe existir una obediencia ciega a los principios éticos de la profesión, ya que la ética jurídica es el espíritu vivo de la profesión que todos amamos y que asumimos voluntariamente al colegiarnos, al recitar el juramento sagrado, el juramento del abogado. El ejercicio de la abogacía no es un derecho, sino un mero privilegio. Un privilegio que, sin embargo, está imbuido de interés público. La razón de ello es que el abogado, único beneficiario de tal privilegio, tiene deberes no solo para con su cliente, sino también para con el tribunal, sus colegas y el público, participando en una de las funciones más



importantes del Estado: la administración de justicia. El interés público exige que esta función sea desempeñada fielmente y únicamente por personas calificadas, idóneas, honestas y de buena reputación moral. Solo mediante una adecuada regulación del ejercicio de la abogacía se salvaguardará debidamente el interés público. El ejercicio de la abogacía está tan íntimamente ligado al interés público que es tanto un derecho como un deber del Estado controlarlo y regularlo para promover el bienestar público. La Constitución confiere esta facultad de control y regulación al Tribunal Supremo. Aun sin dicha disposición constitucional, el derecho a definir y regular el ejercicio de la abogacía corresponde, natural y lógicamente, al poder judicial, representado por el máximo tribunal, puesto que el ejercicio de la abogacía está inseparablemente ligado al ejercicio de su poder judicial en la administración de justicia.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

El diseño:

La presente investigación adopta el diseño de investigación No experimental de corte transversal.

Muestra:

La presente investigación cuenta con una muestra probabilística de 126 abogados litigantes en la región Puno 2024

III. RESULTADOS

Tabla 1

*¿Cultiva el principio de confidencia en relación con el cliente? *¿Plantea todos los escenarios posibles desde el punto de vista profesional?*

Respuestas	Deontología Jurídica		Abogado litigante en la oralidad		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Si	15	5.95	26	10.32	41	16.27
No	5	1.98	4	1.59	9	3.57
A veces	45	17.86	52	20.63	97	38.49
Casi siempre	61	24.21	44	17.46	105	41.67
TOTAL	126	50.00%	126	50.00%	252	100.00%

Nota. Cuantía obtenida en el trabajo de campo

INTERPRETACIÓN

La mayoría respondió que casi siempre (41.67%) y a veces (38.49%) se cultiva la confidencia y se plantean escenarios profesionales. Solo un 16.27% dijo que sí, mientras que un 3.57% señaló que no.

Tabla 2

A la pregunta: *¿Práctica el conjunto de normas y deberes del abogado? *¿Actúa con responsabilidad y diligencia?*

Respuestas	Deontología Jurídica		Abogado litigante en la oralidad		TOTAL	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Si	24	9.52	45	17.86	69	27.38
No	2	0.79	3	1.19	5	1.98
A veces	62	24.60	41	16.27	103	40.87



Casi siempre	38	15.08	37	14.68	75	29.76
TOTAL	126	50.00%	126	50.00%	252	100.00%

Nota. Cuantía obtenida en el trabajo de campo

INTERPRETACIÓN

La mayoría respondió “A veces” (40.87%) y “Casi siempre” (29.76%), lo que refleja un cumplimiento parcial. Solo un **27.38%** dijo que **sí**, y apenas un **1.98%** señaló que **no**.

Tabla 3

*¿Obra con pericia, veracidad, honradez y fidelidad? *¿Investiga las causas para establecer la defensa?*

Respuestas	Deontología Jurídica		Abogado litigante en la oralidad		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Si	56	22.22	23	9.13	79	31.35
No	12	4.76	11	4.37	23	9.13
A veces	14	5.56	24	9.52	38	15.08
Casi siempre	44	17.46	68	26.98	112	44.44
TOTAL	126	50.00%	126	50.00%	252	100.00%

Nota. Cuantía obtenida en el trabajo de campo

INTERPRETACIÓN

La mayoría respondió “Casi siempre” (44.44%) y “Sí” (31.35%), mostrando un cumplimiento frecuente. Solo un **15.08%** dijo “A veces” y un **9.13%** “No”.

Tabla 4

*¿Respeto la confianza depositada por el patrocinado? *¿Representa a su cliente dentro de los límites éticos y profesionales?*

Respuestas	Deontología Jurídica		Abogado litigante en la oralidad		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%
Si	32	12.70	44	17.46	76	30.16
No	56	22.22	2	0.79	58	23.02
A veces	12	4.76	38	15.08	50	19.84
Casi siempre	26	10.32	42	16.67	68	26.98
TOTAL	126	50.00%	126	50.00%	252	100.00%

Nota. Cuantía obtenida en el trabajo de campo

INTERPRETACIÓN

La mayoría respondió “Sí” (30.16%) y “Casi siempre” (26.98%), mostrando cumplimiento frecuente; mientras que un **23.02%** dijo “No” y un **19.84%** “A veces”.

Tabla 5

A la pregunta: *¿Garantiza la máxima protección a cada cliente en el escenario jurídico? *¿Muestra manejo de una gran cantidad de información jurídica?*

Respuestas	Deontología Jurídica		Abogado litigante en la oralidad		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%
Si	33	13.10	45	17.86	78	30.95



No	2	0.79	1	0.40	3	1.19
A veces	27	10.71	26	10.32	53	21.03
Casi siempre	64	25.40	54	21.43	118	46.83
TOTAL	126	50.00%	126	50.00%	252	100.00%

Nota. Cuantía obtenida en el trabajo de campo

INTERPRETACIÓN

La mayoría respondió “Casi siempre” (46.83%) y “Sí” (30.95%), mostrando cumplimiento frecuente; pocos dijeron “A veces” (21.03%) y casi ninguno “No” (1.19%).

Tabla 6

*¿Mantiene el honor y la dignidad profesional? *¿Demuestra liderazgo, proactividad, y es un buen estratega?*

Respuestas	Deontología Jurídica		Abogado litigante en la oralidad		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%
Si	59	23.41	38	15.08	97	38.49
No	1	0.40	5	1.98	6	2.38
A veces	26	10.32	38	15.08	64	25.40
Casi siempre	40	15.87	45	17.86	85	33.73
TOTAL	126	50.00%	126	50.00%	252	100.00%

Nota. Cuantía obtenida en el trabajo de campo

INTERPRETACIÓN

La mayoría respondió “Sí” (38.49%) y “Casi siempre” (33.73%), mostrando cumplimiento frecuente; pocos dijeron “A veces” (25.40%) y casi ninguno “No” (2.38%).

IV. DISCUSIÓN

El código deontológico de la abogacía es, sin duda, uno de los aspectos más importantes de la ética jurídica. Valores como el decoro, la dignidad, la cortesía y la racionalidad, destacados por la fallecida pero aún eminente académica en ética jurídica profesional, Deborah Rhode, se aplican fácilmente al ámbito judicial. En relación con estos valores, la ética judicial garantiza que tres atributos importantes, caracterizan el proceso judicial y la conducta de los funcionarios judiciales: independencia, imparcialidad e integridad. El cumplimiento de estos tres principios de ética judicial es esencial para garantizar la administración imparcial de la justicia, mantener la disciplina profesional dentro del poder judicial y fomentar la confianza del público. Por lo tanto, este artículo sostiene que la competencia de los abogados abarca no solo sus credenciales académicas, sino también la posesión de las cualidades necesarias para cumplir con estas tres normas y las disposiciones adicionales descritas en el código de ética de la profesión jurídica. Partiendo de esta premisa, el artículo examina cómo el código deontológico de la profesión jurídica, como desarrollo de la ética jurídica, influye en la función de los litigantes y, además, cómo el Reglamento incorpora los principios descritos en el código deontológico de la profesión jurídica. Basándose en este análisis, el autor sostiene que el código deontológico que rige la profesión jurídica está intrínsecamente relacionado con los abogados litigantes y que el Reglamento del Servicio Judicial encarna con precisión los principios esenciales de la ética judicial. Por lo tanto, la aplicación continua del Código de Conducta y Ética Judicial es esencial para salvaguardar la ética judicial.



V. CONCLUSIONES:

Se concluye que el código deontológico de la abogacía es la esencia misma de la profesión; lamentablemente, la ética jurídica recibe escasa atención en la facultad de derecho. La formación jurídica se centra en la importancia del examen de abogacía, por así decirlo. Si bien no hay nada de malo en esta orientación, este artículo sostiene que dicha orientación debe complementarse con el desarrollo ético de los futuros profesionales del derecho. Debe inculcarse tanto en los estudiantes como en los profesionales que la profesión sin ética es simplemente una actividad rutinaria; que el éxito profesional se mide, y siempre debe medirse, por la forma en que un abogado se adhiere a la ética profesional, y no por la acumulación de bienes materiales.

Al impartir enseñanza en el ámbito del Derecho, los educadores deben hacer hincapié constantemente en la importancia del código deontológico y la ética jurídica de la profesión. El crecimiento intelectual de los abogados es una responsabilidad fundamental, ya que los aspirantes a profesionales del Derecho consideran a sus mentores como figuras ejemplares. La influencia de los profesores de derecho en sus alumnos es indeleble debido al respeto que estos les profesan.

Los profesores de derecho son admirados profundamente por el código deontológico de la abogacía que poseen. En cuanto a la selección, debe implementarse un proceso de selección íntegro y transparente para los hombres y mujeres que ocuparán los estrados. Sostenemos que, tanto en la selección, no solo debe hacerse hincapié en la competencia intelectual y profesional de los aspirantes, sino que el proceso de selección también debe conmover profundamente a los futuros abogados con deontología profesional, al menos para determinar su mentalidad ética.

REFERENCIAS

- Acuña, E. P. (2015). *Ranking Mejores Universidades de Perú 2015*. Disponible en línea: <http://rankings.americaeconomia.com/mejores-universidades-peru-2015/>
- Aguila, P. R. (2011). *Datos estadísticos universitarios*. Disponible en línea en: http://censos.inei.gob.pe/cenaun/redatam_inei/doc/ESTADISTICA_UNIVERSITARIAS.pdf
- Alarcón H. O. (2019) *La recuperación de los principios de lo bueno: valores, objetividad y futuro*. p. 137.
- Arroyo, S. (2017). *La relevancia del debate de Hart & Fuller en relación con el derecho y la moral: un análisis crítico*. *Revista Internacional de Estudios de Derecho y Jurisprudencia Jurídica*. p.78
- Astete, F. M. (2011) *Moralidad, Mortalidad vol. II: Derechos, Deberes y Estatus*. Nueva York: Oxford University Press.
- Benites, Brian. (2000) *Guerra y justicia internacional según la ley jurídica: una perspectiva kantiana*. p. 45
- Calderon, G. P. (2017) *Guía Metodológica de Lineamientos Básicos para la definición de Módulos de Capacitación - Misión Técnica Internacional para el Diseño de módulos de capacitación de jueces y fiscales*. p. 78
- Camino, T. L. (2015). *Ética filosófica: una introducción a la filosofía moral*, 2ª ed. Nueva York: McGrawHill: 171.
- Campos, Jean, (2019) *Una moral para la vida, en Curso de Ética Profesional Jurídica*. p. 45



- Canessa, U. T. (2019) *El hombre y el mundo, Centro de Estudios Filosóficos en la república del Perú.* p. 78
- Castilla, C. D. (2011) *Cinco tipos de teoría ética.* Nueva York: Harcourt, Brace and Co: 277-278
- Castilla, Eduardo. (2011) *Una teoría del mandato divino defendible.* Noûs, vol. 17, núm. 3: 387-407.
- Coa, L. (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia.* Disponible en línea en: <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2004/informefinal.pdf>
- Coa, L. (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia.* Lima: Ministerio de Justicia.
- Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho. Aprobado en sesión de Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica N°50-2004 del 25 de noviembre del 2004 y ratificado el 2 de 232 Revista de Ciencias Jurídicas N° 109 (205-234) enero-abril 2006 - ISSN 00347787 diciembre del 2004 en sesión N°52-2004 y publicado en La Gaceta N°242 del 10 de diciembre del 2004.*
- Código Deontológico de los Abogados de la Unión Europea.* Adoptado por los representantes de las 18 delegaciones de la Comunidad Europea y del Espacio Económico Europeo, en la Sesión Plenaria del CCBE del 28 de octubre de 1988 y modificado en las Sesiones Plenarias de 28 de noviembre de 1998 y 6 de diciembre de 2002.
- Colegio de Abogados de Lima (2015). *Historia y Antecedentes.* Disponible en línea: http://www.cal.org.pe/fx_historia.html

Fechas

Recepción: 01/08/ 2025

Revisión y aceptación: 22/09/2025

Publicación: 30/12/2025
